



DECIMOCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Cuestiones relacionadas con el Tribunal Administrativo de la OIT: reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT por la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (OIPM)

1. Por carta de fecha 12 de febrero de 2008 (en anexo), el Sr. Andrew J. Wallard, Director de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (OIPM), informó al Director de la Oficina Internacional del Trabajo que, en la misma fecha, la OIPM aprobó los nuevos Estatuto y Reglamento aplicables al personal de la OIPM, en virtud de los cuales se reconoce la competencia de un tribunal administrativo internacional. En su carta, el Sr. Wallard solicita que su declaración de reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante el Tribunal), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo II de su Estatuto, sea comunicada al Consejo de Administración de la OIT para su aprobación.
2. La OIPM, establecida en 1875 por la Convención del Metro, es una organización internacional con vocación universal integrada actualmente por 51 Estados Miembros y 26 asociados. La OIPM desarrolla actividades en el ámbito de la metrología mundial y tiene por cometido garantizar la uniformidad mundial de las medidas y su trazabilidad en relación con el Sistema Internacional de Unidades (SI). Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención del Metro, la OIPM está encargada de realizar: 1) todas las comparaciones y verificaciones de nuevos prototipos del metro y del kilogramo; 2) la conservación de los prototipos internacionales; 3) las comparaciones periódicas de los patrones nacionales con los prototipos internacionales y sus patrones, así como de los termómetros patrones; 4) la comparación de los nuevos prototipos con los patrones fundamentales de pesos y medidas no métricas empleados en los diferentes países y en las ciencias; 5) el contraste y comparación de las reglas geodésicas; y 6) la comparación de los patrones y escalas de precisión cuya verificación se pidiere, sea por gobiernos, sea por sociedades científicas, sea también por artistas o por sabios. En el artículo 7 de la Convención del Metro se prevé asimismo que la OIPM, una vez cumplidas las funciones enumeradas en el artículo 6, estará encargada del establecimiento y conservación de los patrones de unidades eléctricas y sus indicadores de referencia, así como de la comparación de esos patrones con los patrones nacionales u otros patrones de precisión y de las determinaciones relativas a las constantes físicas cuyo conocimiento exacto puede servir para obtener una mayor precisión y reforzar la garantía de uniformidad de los

ámbitos a que pertenecen las unidades mencionadas; se encargará asimismo de coordinar las determinaciones análogas realizadas en otros institutos.

3. El presupuesto ordinario de la OIPM está financiado por las contribuciones de los Estados Miembros, que se determinan en relación con las cuotas aprobadas por las Naciones Unidas para cada uno de sus Miembros. La OIPM funciona bajo la dirección y supervisión del Comité Internacional de Pesas y Medidas, que está sujeto a la autoridad de la Conferencia General de Pesas y Medidas, en la que están representadas todas las partes contratantes en la Convención del Metro. La OIPM está conducida por un director.
4. La OIPM tiene su sede en Sèvres (Francia). El 25 de abril de 1969, con objeto de reglamentar su condición jurídica en el país anfitrión, la OIPM concluyó con el Gobierno de la República francesa un acuerdo relativo a la sede de la organización y a sus prerrogativas e inmunidades en el territorio francés. El acuerdo reconoce la personalidad jurídica de la OIPM, en particular, su capacidad de contratar, adquirir y enajenar bienes inmuebles y muebles, y de estar en juicio. Sobre la base de este acuerdo, la OIPM goza de inmunidad de jurisdicción y de ejecución, salvo que renunciara expresamente a ella.
5. La OIPM emplea actualmente a 72 personas, cuyas condiciones de trabajo están definidas en el Estatuto y Reglamento aplicables al personal de la organización. En el texto de los mencionados instrumentos se prevé la posibilidad de presentar una demanda ante un tribunal administrativo internacional cuando se alegue el incumplimiento de las condiciones de trabajo del personal. Es en ese sentido que la OIPM presentó su solicitud al Director General de la OIT.
6. Para tener derecho a reconocer la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT, de conformidad con el párrafo 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal, la OIPM debe ser una organización intergubernamental o reunir las condiciones que se enumeran en el anexo del Estatuto. Según las informaciones disponibles, la OIPM es una organización internacional intergubernamental establecida en virtud de un tratado. Además, sus objetivos responden al interés del conjunto de sus miembros y tiene asignadas funciones de carácter permanente. Asimismo, la OIPM no está obligada a aplicar ningún derecho nacional en sus relaciones con sus funcionarios y disfruta de inmunidad de jurisdicción en el país anfitrión. Por último, dispone de un fondo de operaciones que garantiza la estabilidad de sus recursos financieros.
7. La competencia del Tribunal, tal como se define en el artículo II, párrafo 5, de su Estatuto, se extiende a 52 organizaciones además de la OIT. El reconocimiento de la competencia del Tribunal por nuevas organizaciones no supone ningún costo para la OIT. Cada organización sufraga parte de los gastos de la Secretaría del Tribunal, aportando contribuciones proporcionales al número de sus funcionarios. Es del caso señalar que las organizaciones contra las que se formulan demandas quedan obligadas por el Estatuto a hacerse cargo de los gastos de las audiencias y sesiones del Tribunal, así como del pago de toda indemnización que éste imponga.
8. ***En vista de lo expuesto, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que apruebe el reconocimiento de la competencia del Tribunal por la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (OIPM), con efecto a partir de la fecha de tal aprobación.***

Ginebra, 19 de febrero de 2008.

Punto que requiere decisión: párrafo 8.

Anexo

Sr. Juan Somavia
Director General
Oficina Internacional del Trabajo
4, route de Morillons
1211 Ginebra

Sèvres, 12 de febrero de 2008

Asunto: Reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT

Señor Director General:

La Oficina Internacional de Pesas y Medidas (OIPM) es una organización intergubernamental con sede en Sèvres (Francia), creada por la Convención del Metro, firmada en París el 20 de mayo de 1875. Su objetivo es garantizar la unificación mundial de las medidas físicas y su correspondencia con el Sistema Internacional de Unidades (SI).

La OIPM está integrada actualmente por 51 Estados Miembros que han ratificado la Convención del Metro y 26 asociados. El órgano director es la *Conferencia General de Pesas y Medidas* (CGPM) y el *Comité Internacional de Pesas y Medidas* (CIPM) cumple funciones de supervisión. Está dirigida por un director. El presupuesto de la organización está financiado por las contribuciones de los Estados Miembros, que se determinan en relación con las cuotas aprobadas por las Naciones Unidas para cada uno de sus Miembros.

El artículo 1 del Acuerdo de Sede¹ de la OIPM reconoce que la organización está dotada de personalidad jurídica y, en particular, de la capacidad de contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como de estar en juicio. En virtud de lo estipulado en los artículos 4, 12 y 13 del mencionado acuerdo, la OIPM goza de inmunidad de jurisdicción, salvo que renunciara expresamente a ella. La OIPM tiene una plantilla de 72 funcionarios, cuyas condiciones de trabajo están contenidas en el *Estatuto y Reglamento aplicables al personal* de la OIPM.

Habida cuenta de lo expuesto, tengo el honor de solicitar al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que apruebe el reconocimiento por parte de la OIPM de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT. En efecto, el 12 de febrero de 2008, el CIPM, órgano de supervisión de la organización, aprobó los nuevos *Estatuto y Reglamento aplicables al personal*, en los que se establece un procedimiento o recurso ante un tribunal administrativo internacional para los casos de litigio entre el personal y la OIPM (artículos 20 y siguientes del Estatuto).

A efectos de lo solicitado, adjunto a la presente una copia de los documentos siguientes:

- Convención del Metro;
- Acuerdo de Sede con la República francesa;

¹ *Acuerdo del 25 de abril de 1969 entre el Gobierno de la República francesa y el Comité Internacional de Pesas y Medidas, relativo a la sede de la OIPM y a sus prerrogativas e inmunidades en el territorio francés*, decreto núm. 70-820, de 9 de septiembre de 1970, publicado en el *Boletín Oficial* de la República francesa de 18 de septiembre de 1970.

- Lista de los Estados Miembros y asociados;
- Estatuto y Reglamento aplicables al personal de la OIPM.

Quedo a su disposición para facilitarle toda la información complementaria necesaria y aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Director General, el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado) Andrew J. Wallard,
Director.